

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	2252
Radicado:	76000131100122021009000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JACKELINE CARDOZO VIERA en representación de la menor MADISON SARAY ASPRILLA VIERA
Demandado:	JORGE ENRIQUE ASPRILLA VALENCIA
Tema y subtemas:	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se agrega el plenario, para que obre y conste dentro del asunto, respuesta FOPEP informando el acatamiento de la medida ordenada en providencia No. 1059 de 13 de mayo de 2021, así:



Bogotá,
RAD. 2022025071

Señores
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
CR 10 CL 12, P 8
CALI (VALLE)



Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jackeline Cardozo Viera C.C. 1.005.964.688
Demandado: Jorge Enrique Asprilla Valencia C.C. 2.491.793
Proceso: 76-00-1-3-1-10-012-2021-00090-00
Oficio: 556

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 17 de agosto de 2022, nos permitimos informar que se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 35% de la pensión que percibe el señor Jorge Enrique Asprilla Valencia, medida que fue ingresada en la nómina del FOPEP. No obstante, aplicará de manera parcial a partir del mes de septiembre de 2022 en un 30% en razón a que sobre la pensión del demandado recae una medida anterior que copa el 20%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	PORCENTAJE	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	010 FAMILIA CALI	ACTIVO	29222700	ASPRILLA ANTONIA	20	76001311001019990090000
ALIMENTOS	JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI	ACTIVO	1005964688	CARDOZO VIERA JACKELINE	35	76001311001220210009000

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente

Laura G. González G.

LAURA GINNETH GONZALEZ GONZALEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Lo anterior, Se PONE EN CONOCIMIENTO a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49c6402363aa26fc0514cf04fba604bbd4b13968fbed4c66cf1facad9930ab4**

Documento generado en 06/09/2022 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>